



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO DS-41-2024
Guatemala, 8 de mayo de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por **Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social – STRAMIDES-**, en contra de la Resolución **MIDES-UIP-0352-2024/DMCL/wacs**, de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Unidad de Información Pública de este Ministerio**.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo. Además, establece que todos los actos de la administración son públicos y que todos los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública **en posesión de los** sujetos obligados; Garantizar que toda persona tenga acceso a los **actos de la administración pública** y en caso que éstos se negaren a proporcionar la información requerida, hayan invocado la inexistencia de los documentos solicitados, por falta de respuesta en los términos de la presente ley, por vencimiento del plazo establecido para la entrega de la información solicitada, en los casos específicamente estipulados en esta ley o por considerar el solicitante que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud, entre otros, podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima autoridad, quien resolverá dicho recurso, confirmando la decisión de la Unidad de Información Pública o bien revocando o modificando esa decisión y ordenando el acceso y entrega de la información solicitada.



Página 1 de 4



Ministerio de Desarrollo Social

CONSIDERANDO:

Que con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el **Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social -STRAMIDES-**, y utilizando el correo electrónico stramidesinformacion@gmail.com solicitó: "Buenas tardes por este medio solicito copia del Oficio MIDES-DAS-MVMH-kr-453-2024 Solicitud de Actas dirigido al Licenciado Hugo Elmer Alvisures Villagran Director de Auditoria Interna del Ministerio de Desarrollo Social Asi mismo se solicitan las copias certificadas de las actas suscritas por Auditoria interna del Mides a nombre de Nivia Alena Estrada Ambrosio Antonio Armando Cuellar García Yehimmy Mariel Cifuentes Bustamante Pahola Miroslava Arrendondo Cifuentes y entregadas a la directora de Asistencia Social con su copia de oficio de recepción de entrega" (sic). Solicitud que fue ampliada por la misma vía el día veintitrés de abril del año en curso en el sentido siguiente: "Buenos días por este medio amplio la solicitud para solicitar copia certificada del acta que se encuentra en auditoria interna a nombre de Michel Alexandre Arriola Ramírez y copia de oficio de parte del Director Ernesto Salvador Gil de Leon solicitando actas para la actividad del 4 de abril 2024" (sic). En virtud de lo anterior la Unidad de Información Pública de este Ministerio mediante Resolución **MIDES-UIP-0352-2024/DMCL/wacs**, de fecha de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, dio respuesta adjuntando para el efecto los Oficios: No. DAI guion EA guion doscientos once guion dos mil veinticuatro, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Director de Auditoria Interna, de este Ministerio; DAI guion EA guion doscientos treinta y cinco guion dos mil veinticuatro de fecha treinta de abril del año dos mil veinticuatro por el Director de Auditoria Interna, de este Ministerio; MIDES guion DAS guion MVMH guion kr guion cero quinientos noventa y cuatro guion dos mil veinticuatro de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro por la Directora de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social de este Ministerio; MIDES guion DAS guion MVMH guion kr guion cero cuatrocientos cincuenta y tres guion dos mil veinticuatro, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por la Directora de Asistencia Social del Vice Ministerio de Protección Social de este Ministerio; y el MIDES guion DAS guion MVMH guion kr guion cero quinientos setenta y seis guion dos mil veinticuatro de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, por la Directora de Asistencia Social del Vice Ministerio de Protección Social de este Ministerio; no obstante, **Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social -STRAMIDES-**, interpuso Recurso de Revisión con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro a las doce horas con cuatro minutos, por medio de memorial que fuese recibido en este despacho superior, exponiendo sus pretensiones en el apartado de HECHOS, argumenta que interpone RECURSO DE REVISIÓN porque la información que me le fue proporcionada es una respuesta negativa parcial ya que ellos mismos manifiestan existencia de las actas aunque se encuentran anuladas no fue proporcionadas.

CONSIDERANDO:

Que al tener el expediente a la vista, y con el propósito de contar con mayores elementos para resolver se hizo necesario solicitar información a la Unidad de Información Pública





Ministerio de Desarrollo Social

quien respondió por medio de oficio: **MIDES-UIP-0592-2024/DMCL/wacs** de fecha ocho de mayo del presente año por medio del cual adjunta informe circunstanciado de esa misma fecha el cual en su parte conducente explica el procedimiento que utilizó para elaborar la resolución de mérito; con esto estamos reuniendo con ello la información suficiente y relevante para análisis y resolución del recurso en mención.

CONSIDERANDO:

Teniendo a la vista el expediente de mérito y después de revisar las actuaciones y los documentos que obran en el mismo, así como de la propia ley que el recurrente cita y que se trae para su análisis, además se hace el análisis de los oficios descritos en esta misma resolución, pudiendo analizar y esclarecer que en el oficio DAI guion EA guion doscientos treinta y cinco guion dos mil veinticuatro de fecha treinta de abril de abril del presente año, emiten respuesta informando que las actas suscritas en los libros autorizados para la Dirección de Auditoría Interna por la Contraloría General de Cuentas a: Nivia Alena Estrada Ambrosio; Antonio Armando Cuellar García; Yehimmy Mariel Cifuentes Bustamante; Pahola Miroslava Arrendondo Cifuentes, fueron anuladas a solicitud de la Dirección de Asistencia Social, con base en el oficio MIDES guion DAS guion MVMH guion kr guion 0576 guion 2024, ya que según consta en el oficio en referencia, las actas debían quedar sin efecto a partir del veintiséis de abril del año que corre, así mismo la Dirección de Asistencia Social por su parte se pronunció a través del oficio MIDES guion DAS guion MVMH guion kr guion cero quinientos noventa y cuatro guion dos mil veinticuatro de fecha dos de mayo del año en curso, indicando el oficio MIDES guion DAS guion MVMH guion kr guion cero cuatrocientos cincuenta y tres guion dos mil veinticuatro, haciendo constar que el mismo fue anulado; y que por medio del oficio mides que adjunta en fotocopia MIDES guion DAS guion MVMH guion kr guion cero quinientos setenta y seis guion dos mil veinticuatro se solicitó dejar sin efecto las actas administrativas; y la Dirección de Auditoría Interna, a través del oficio DAI guion EA guion doscientos once guion dos mil veinticuatro de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, emiten respuesta a lo solicitado, indicando lo siguiente: "...Sobre el particular, se le informa que, en esta Dirección no se recibió ningún requerimiento del Director de Coordinación y Organización, Ernesto Salvador Gil de León, solicitando apoyo para suscripción de actas administrativas para la actividad del día 4 de abril del 2024" (Sig); por lo que la resolución impugnada **MIDES-UIP-0352-2024/DMCL/wacs**, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro debe de ser confirmada.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y los artículos: 12, 24, 28, 29, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 del





Ministerio de Desarrollo Social

Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública; y 7 literal a., b. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo 87-2012 del Presidente de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por **Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social -STRAMIDES**; en consecuencia se Confirma la decisión de la Unidad de Información en Resolución **MIDES-UIP-0352-2024/DMCL/wacs**, de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta Resolución Ministerial a la Unidad de Información Pública de este Ministerio y que proceda a notificar formalmente de la misma a: **Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social -STRAMIDES**, en el lugar señalado para recibir notificaciones, para el respectivo cumplimiento y la publicidad del presente acto administrativo.

TERCERO: La presente Resolución Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

